



<b>Medios de notificación electrónica y vías de acceso</b>		
AJA, AA y consorcios podrá practicar notificaciones (Se podrán utilizarse alternativa o conjuntamente)  Eficaz→ Primer lugar	<b>a)</b> Puesta a disposición en el <b>sistema de notificaciones electrónicas</b>	1º Por parte de la <b>persona interesada o su representante</b> , empleando un medio de <u>identificación</u> electrónica.  2.º Por parte de <b>funcionario público habilitado</b> y su entrega personal cuando la persona interesada o su representante <u>comparezca espontáneamente</u> en las oficinas de asistencia en materia de registros y solicite.
	<b>b)</b> Puesta a disposición en la <b>sede electrónica o dirección electrónica habilitada de otras Administraciones Públicas</b> , previa firma del correspondiente <u>convenio</u> por parte de la Consejería competente en materia de transformación digital.	
<b>Artículo 31 Sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía</b>		
<b>a)</b> El sistema para la práctica de la notificación por medios electrónicos → Decreto 68/2008, de 26 de febrero → « <a href="https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones">https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones</a> » <b>b)</b> Procedimientos en materia tributaria y de reintegro de subvenciones → Consejería competente en materia tributaria.		
<b>Alta</b>	La <b>ciudadanía</b> puede darse de alta en cualquier momento	
	<b>De oficio</b> → personas que no lo hayan hecho voluntariamente cuando <u>estén obligadas</u> a relacionarse por medios electrónicos o cuando, sin estar obligadas, <u>tengan la condición de interesadas</u> en un procedimiento administrativo.	
<b>Responsable del mantenimiento y funcionamiento del sistema de notificaciones electrónicas</b> → La Consejería competente en materia de transformación digital		
<b>Artículo 32 Avisos de notificación</b>		
<b>La ciudadanía podrá indicar una dirección de correo electrónico y, opcionalmente, dispositivo electrónico en el que recibir avisos de notificaciones electrónicas por los siguientes medios:</b>		
<b>a)</b> La incorporación de estos datos en los <b>formularios asociados</b> a procedimientos administrativos. <b>b)</b> La <b>incorporación de estos datos en el sistema</b> de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía. <b>c)</b> La incorporación en un <b>punto centralizado de datos de contacto</b> de la ciudadanía (...) <b>d)</b> La incorporación de estos datos en <b>registros administrativos en los que deba o pueda inscribirse</b> para el ejercicio de una actividad. <b>e)</b> Cualquier otra vía que concretamente se articule para mejorar sus derechos y garantías.		
2. En su caso, los medios de envío del aviso de notificación indicados por la persona interesada tendrán carácter preferente en el correspondiente procedimiento. 3. La falta de práctica del aviso <u>no impedirá</u> que la notificación sea considerada plenamente válida.		
<b>Artículo 33 Comunicación previa y notificación a personas obligadas a relacionarse por medios electrónicos en procedimientos iniciados de oficio</b>		
Persona interesada en un procedimiento iniciado de oficio esté obligada a relacionarse por medios electrónicos y no esté dada de alta → <b>Alta de oficio</b> (Cuando se conozcan datos)		
2. Apertura de un periodo de <b>información o actuaciones previas</b> al inicio de oficio de un procedimiento → Podrán enviarse una comunicación en papel con un aviso previo,		



- Recordándole → deber de relacionarse por medios electrónicos
- Indicándole → cómo proceder a su alta
- Manifestándole --> dispone de **diez días**. Sino → Alta de oficio

3. Si no se haya realizado el alta por no disponer de correo electrónico o dispositivo electrónico → primera notificación del procedimiento en papel, incluyendo los contenidos de dicho aviso.

4. **No procederán** → inicio del procedimiento se produzca mediante convocatoria publicada en el BOJA, a la que deban concurrir las personas interesadas presentando obligatoriamente escritos de solicitud por medios electrónicos. En tal caso, el alta en el sistema de notificaciones electrónicas de la Junta de Andalucía se realizará de oficio con los datos que figuren en la solicitud.

**Artículo 34 Notificaciones a personas no obligadas a relacionarse por medios electrónicos y que no hayan optado por la notificación electrónica**

1. Las notificaciones que se practiquen en papel a personas no obligadas → se pondrán a su disposición a través de los medios previstos a fin de que puedan acceder a su contenido de forma voluntaria, ofreciendo la posibilidad de que el resto de notificaciones se puedan realizar a través de medios electrónicos.

2. **Notificada por distintos medios**, se tomará como fecha de notificación la de aquella que se hubiera producido en primer lugar.

**Artículo 35 Garantías de constancia y permanencia de la notificación electrónica y de su rechazo**

Los medios de notificación electrónica expresarán claramente la fecha y hora de puesta a disposición de cada notificación electrónica, con independencia del estado en que dicha notificación se encuentre en cada momento.

<b>Estados de notificaciones</b>	<b>No leída</b>	Puesta a disposición de la persona destinataria, <b>mientras no cambie su estado</b> durante el plazo previsto en la normativa básica para practicar la notificación.
	<b>Leída</b>	Cuando la persona destinataria <b>acceda al contenido de la notificación</b> , quedando constancia de la fecha y hora.
	<b>Rechazada</b>	Cuando la persona destinataria <b>rechace la notificación</b> , quedando constancia de la fecha y hora.
		Persona destinataria se encuentre <b>obligada a relacionarse</b> por medios electrónicos o haya elegido <b>voluntariamente</b> ese medio → <b>transcurridos diez días naturales desde la fecha de su puesta a disposición sin acceder a su contenido.</b> <b>***Podrá accederse al contenido</b> de las notificaciones rechazadas con efectos meramente informativos.***
<b>Caducadas</b>	Persona no obligada a relacionarse por medios electrónicos que no haya elegido voluntariamente este medio, una vez transcurrido el plazo previsto en la normativa básica para practicar la notificación sin que la persona interesada haya accedido a su contenido. <b>*** Las notificaciones caducadas <i>no estarán disponibles</i> para su acceso, sin que por ello se entiendan por rechazadas.***</b>	

4. **Antes de** que la persona destinataria **acceda** al contenido de la notificación, se le indicará que **puede rechazarla**, con la advertencia de que, en tal caso, **se entenderá practicada**.

5. Con independencia del estado en que se encuentren, las notificaciones permanecerán en el sistema **como mínimo un plazo de cinco años**, y solo serán eliminadas de oficio por razones técnicas de mantenimiento del sistema o cuando el volumen de notificaciones acumulado suponga un coste desproporcionado, constando en el sistema su trazabilidad y la fecha de eliminación.